

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL CANTÓN
CAÑAR 2019-2022**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: ADRIANA CARMEN CHIMBORAZO TENEZACA
BLANCA NOEMÍ CUNGACHI YUGSI**

DIRECTOR: DR. LUIS BOLÍVAR MARÍN CARANGUI

**AZOGUES – ECUADOR
2024**

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Adriana Carmen Chimborazo Tenezaca portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302650957**. Declaro ser el autor de la obra: "**Incidencia de la violencia Psicológica en el Cantón Cañar 2019-2022**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **13 noviembre 2024**

F: 

Adriana Carmen Chimborazo Tenezaca

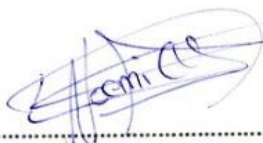
C.I. 0302650957



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Blanca Noemí Cungachi Yugsi portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0350217089**. Declaro ser el autor de la obra: **“Incidencia de la violencia Psicológica en el Cantón Cañar 2019-2022”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **13 noviembre 2024**

F: 

Blanca Noemí Cungachi Yugsi

C.I. 0350217089



SEDE AZOGUES
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Azogues, 18 de septiembre de 2024

INFORMA

Que, las estudiantes Adriana Carmen Chimborazo Tenezaca y Blanca Noemí Cungachi Yugsi, han realizado su trabajo de investigación titulado "***Incidencia de la violencia Psicológica en el Cantón Cañar 2019-2022***", previo a la obtención del título de Abogado el mismo que ha sido aprobado.

Solicito se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

.....
DOCENTE-TUTOR
DR. BOLIVAR MARÍN CARANGUI

Agradecimiento

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por ser mi guía, mi fortaleza y mi fuente de inspiración a lo largo de este camino. Su presencia en cada paso de esta etapa académica ha sido fundamental para alcanzar esta meta.

A mis padres y familiares, mi más profundo agradecimiento por su apoyo incondicional, por su amor y por estar siempre a mi lado en los momentos de dificultad y de alegría. Gracias por confiar en mí y por impulsarme a seguir adelante con sus palabras de aliento y su constante apoyo. Al Dr. Bolívar Marín Carangui, mi tutor de tesis, expreso mi sincero agradecimiento por su guía, sus consejos y su paciencia a lo largo de este proceso. Su compromiso y experiencia fueron clave para la realización de este trabajo.

A todos los docentes de la carrera, que con su dedicación y esfuerzo contribuyeron a mi formación académica, les agradezco por compartir su conocimiento, su pasión y por haberme brindado las herramientas necesarias para alcanzar mis objetivos.

Al Dr. Xavier Ávila Cárdenas, director de la carrera, mi agradecimiento por su liderazgo y compromiso en la formación de profesionales. Gracias por crear un ambiente académico que me permitió desarrollarme y alcanzar mis metas.

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía constante y la fuente de fortaleza en los momentos más difíciles. Por iluminar mi camino y darme la sabiduría necesaria para alcanzar este logro.

A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo incansable y por enseñarme el valor del esfuerzo y la dedicación. Gracias por creer en mí y por ser el pilar fundamental en mi vida.

A mis hermanos, por su compañía, su cariño y por ser una fuente de inspiración constante. Agradezco cada palabra de aliento y cada momento compartido.

A todos ustedes, dedico con amor este esfuerzo que es tanto mío como de ustedes

Incidencia de la violencia Psicológica en el Cantón Cañar 2019-2022

Adriana Carmen Chimborazo Tenezaca, Blanca Noemí Cungachi Yugsi, Luis Bolívar Marín Carangui

Universidad Católica de Cuenca, adriana.chimborazo.57@est.ucacue.edu.ec
blanca.cungachi.89@est.ucacue.edu.ec

Resumen

La presente investigación aborda la temática de violencia psicológica desde un enfoque del derecho, delimitado en el cantón Cañar, provincia del Cañar, Ecuador. Se buscó, específicamente, conocer la incidencia de violencia psicológica entre los años 2019-2022. La investigación planteada fue de enfoque cuantitativo y de alcance descriptivo. Se realizó un análisis de las bases de datos proporcionado por el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado en adelante (FGE), con objeto de conocer la cantidad de denuncias existentes por esta causa en el período de tiempo determinado.

Se generó un análisis porcentual de datos entre los años 2019–2022 en el cantón Cañar, permitiendo conocer que se reportaron 366 denuncias por violencia psicológica. Se determinó que menos del 2% de las denuncias fueron resueltas. En general, se registró un incremento de denuncias en el marco temporal establecido, siendo la excepción el año 2020, por la pandemia de la Covid-19. Se concluye en esta investigación que la violencia psicológica es una problemática que requiere atención de diferentes organismos del Estado, que, si bien el derecho ha tipificado este tipo de violencia en el entorno familiar, se requiere más que la tipificación para prevenir y erradicar estas formas de violencia que se perpetran contra la mujer y grupos vulnerables.

Palabras clave: violencia psicológica, violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, prevalencia, Cañar

Incidence of Psychological Violence in the Canton of Cañar from 2019 to 2022

Abstract

This research addresses the issue of psychological violence from a legal perspective, focusing on the canton of Cañar in the province of Cañar, Ecuador. The study specifically aimed to assess the incidence of psychological violence from 2019 to 2022. The research had a quantitative approach with a descriptive scope. An analysis was conducted using databases provided by the Council of the Judiciary and the Attorney General's Office (AGO) to determine the number of complaints filed for this type of violence within the specified time frame.

A percentage analysis of data from 2019 to 2022 in the canton of Cañar revealed 366 complaints of psychological violence. It was determined that less than 2% of these complaints were resolved. Complaints increased during the study period, except in 2020, due to the COVID-19 pandemic. This research concludes that psychological violence is an issue that requires the attention of various state agencies. Although legal measures have classified this type of violence within the family setting, further action is needed beyond classification to prevent and eradicate these forms of violence against women and vulnerable groups.

Keywords: psychological violence, violence against women, domestic violence, prevalence, Cañar

Índice

1. Introducción.....	1
2. Desarrollo	3
2.2 <i>La violencia psicológica desde el derecho</i>	5
2.3 <i>La violencia psicológica en Ecuador</i>	7
2.4 <i>Prevalencia de violencia psicológica en Ecuador</i>	10
2.6 <i>La violencia psicológica en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres</i>	12
3. Método.....	14
4. Resultados.....	15
5. Discusión	20
6. Conclusiones.....	23
7. Referencias bibliográficas	25

1. Introducción

La violencia psicológica se define como toda agresión que sucede sin que exista contacto físico, generando daño a nivel emocional y psicológico (Fernández, et al., 2019). En este sentido, se comprende que el maltrato psicológico es toda acción que tiene capacidad de afectar la salud mental de la víctima, mediante acciones caracterizadas por generar perturbación, amenazas, manipulación, chantaje, humillación, control en las decisiones, creencias, hostigamiento, etc., generalmente, perpetrada desde la figura dominante hacia un grupo vulnerable (mujeres, miembros del núcleo familiar, niños, niñas y adolescentes) (Intriago, et al., 2022).

En el Ecuador la Constitución de la República (2008), en su artículo 66 numeral 3 literal a), contempla: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”. Al tratar de la integridad como un derecho del Estado, esto implica que todo tipo de violencia que atente contra dicha integridad es un delito. En consecuencia, el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP (2014), tipifica en su artículo 157 a la violencia psicológica como “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”.

La incidencia de la violencia psicológica es significativamente alta, en base a resultados que se presentan más adelante, considerando que su tipificación en 2014 apuntó a reducir el número de casos, esto no ha sido posible hasta la actualidad. Es importante tener en cuenta que, de los requisitos para identificar la violencia psicológica es efectivamente el daño que genera a nivel emocional y psicológico. Sin embargo, no toda víctima de violencia se ve afectada de igual manera, considerando que existen mujeres con mayor resiliencia, capacidad de sobreponerse y sobrellevar eventos

violentos, sin que se manifiesten en ellas daños emocionales identificables. En estos casos resultaría imposible tipificar la violencia al no existir un evidente daño. Así lo afirma Lazo (2021), al hablar de la resiliencia en las mujeres y cómo esta incide en el grado de afectación psicológica que, al no ser identificada penalmente, no constituye un delito.

Lo establecido en líneas anteriores, genera que diversos casos de violencia psicológica no sean atendidos ni juzgados a causa de que la violencia ejercida no consiguió el efecto deseado. Esto no sucede con otros tipos de violencia, así, sí se juzga el intento de violencia física, independientemente de la persona que lo ejerció consiguió o no el resultado esperado. De igual forma, la violencia verbal debería ser evaluada en función de sus características intrínsecas, sin depender de los resultados que esta genere en la víctima (Galiano, 2021).

También es importante señalar que condenar a alguien por violencia psicológica sin pruebas suficientes puede poner en riesgo su presunción de inocencia, que debe aplicarse al acusado. Es importante que otros elementos de convicción que constituyan prueba, sean considerados indicadores de existencia de violencia psicológica, ya que no todas las mujeres presentan evidencia clara de trastorno emocional, pero esto no implica que exista un agresor que intente generar afección psicológica en sus potenciales víctimas (Alvarado, 2022).

Además, es importante tener en cuenta que existen factores que perpetúan las formas de violencia, vinculadas generalmente con la necesidad de la víctima que permite que esta continúe en relación con el agresor; ya sea por causas emocionales, económicas o por falta de grupos de apoyo que le permitan tomar decisiones que la alejen de un entorno violento. La persistencia de estos factores, incluyendo que la violencia psicológica en diversos planos se ha normalizado en un entorno sociocultural que

conserva características patriarcales, son algunos de los puntos a tener en cuenta si se espera prevenir eventos violentos y reducir su incidencia.

De esto, surge la pregunta de investigación que se plantea a continuación: ¿cuál es la incidencia de la violencia psicológica en el cantón Cañar en el período 2019 - 2022? La presente investigación planteó como objetivo general el conocer la incidencia de la violencia psicológica en el cantón Cañar en el periodo 2019-2022, a través de datos estadísticos, lo que permite dar cuenta del nivel de violencia en este territorio, y, la tendencia estadística registrada, con objeto de recomendar acciones que permitan su prevención y reducción de estos delitos.

Para dar cumplimiento al objetivo planteado, se ha estructurado este artículo científico, cuyo desarrollo enfoca conceptos de violencia de psicológica, tanto desde la perspectiva del derecho, el maltrato emocional en el Ecuador, su prevalencia, su tipificación en el COIP y en otras leyes en favor de reducir la violencia contra la mujer; posteriormente, se describe la metodología de investigación aplicada, discusión de resultados y conclusiones a las que llegó la investigación, en función del objetivo planteado.

2. Desarrollo

La violencia psicológica ha sido estudiada desde diversos enfoques, tanto antropológicos, sociales, como desde la ciencia del derecho. En este apartado se aborda la definición conceptual e implicaciones de esta violencia emocional, desde el estudio de derecho en el contexto de Ecuador, y también se analizan diferentes propuestas doctrinarias y su inclusión en la normativa punitiva.

2.1. Violencia psicológica

La violencia psicológica se considera de interés en el estudio penal, debido a que se encuentra entre las formas de violencia más comunes, y, por lo general representa el

inicio a otros tipos de violencia más graves, como violencia física y sexual, que afecta a todos los grupos sociales, debido a su prevalencia y consecuencias en sus víctimas, caracterizadas principalmente por el sexo femenino (Romero & Domínguez, 2020).

La violencia en general, se comprende como “un comportamiento por acción u omisión que, por medio de diversas modalidades (físicas, emocionales y verbales), persigue imponer su dominio y lograr sometimiento sobre los demás” (Rodríguez, 2022, p. 52). Definición en la cual se comprende que la violencia atenta sobre todo contra la voluntad de la víctima, incidiendo sobre esta para moldearla y adaptarla a las pretensiones de quien la ejerce. En este sentido, se comprende que la violencia no necesariamente incurre en el plano físico, sino que corresponde a toda actitud que busca dominar a otra persona.

En el Ecuador, a lo largo de los años el abuso y la violencia de género se ha transformado en una problemática social que alarma en su totalidad al país. Problema que, por regla general, se encuentra o se origina en la mayoría de los casos dentro del hogar, estableciendo un agresor y una víctima en un proceso sistemático que se manifiesta con la violencia psicológica, luego con la violencia física y sexual a través de maltratos y violaciones, y que terminan con la muerte de la víctima. (Ortega, 2021, p. 4)

Además, la violencia psicológica tiene características específicas en el contexto social, en el cual la víctima por lo general suele ser una mujer, o grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad. A su vez, es frecuente que los casos de violencia psicológica se relacionen con violencia intrafamiliar, en donde la figura masculina es quien ejerce violencia (Cahui, 2022).

Lo expresado con anterioridad, hace que la violencia psicológica haya alcanzado interés desde el ámbito penal; a pesar que, en décadas anteriores, los conflictos a nivel del hogar eran considerados como de orden privado, pues los sistemas de justicia no

interferían en los mismos. Esta realidad ha provocado que actos de violencia terminen normalizándose en el contexto social, siendo la figura femenina la afectada por esta violencia sistemática de orden cultural en su mayoría. (Padrón, Rojas, Padrón, Pérez, & Plasencia, 2020).

La violencia en el núcleo familiar contra la mujer es frecuente incluso en la actualidad, y esta genera que se repita en los comportamientos de las próximas generaciones. Si bien, el maltrato físico ha sido condenado con mayor visibilidad a la actualidad; la violencia psicológica, al ser más compleja, puede pasar desapercibida, o considerarse como parte de los rasgos culturales. Estos rasgos son consecuencia de la persistencia de una sociedad patriarcal, que ha concedido privilegios al hombre, privando de derechos al grupo femenino (Vacacela & Mideros, 2022).

La violencia contra la mujer persiste también en la sociedad en general, no solamente dentro del ámbito familiar. La historia misma cuenta de esto; así, por ejemplo, el tiempo logró que se adquiriera derecho al estudio, derecho al trabajo, derechos civiles como el derecho al voto, que antiguamente no se consideraba y no eran permitidos a las mujeres (Saldanha & Limberger, 2020).

Si bien, la lucha por la equidad social ha progresado significativamente a la época actual, esto no implica que no persista todavía una sociedad patriarcal que perpetúa acciones de violencia y ejercicio de poder contra la mujer, especialmente en el entorno familiar, ya que este permite que dichos comportamientos no sean juzgados a ojos del entorno social, sino hasta que la víctima tenga capacidad de denunciarlos (Quintana, et al., 2022).

2.2 La violencia psicológica desde el derecho

La realidad permite ver que efectivamente, gran parte de mujeres sufre de cualquier tipo de violencia; siendo este el principal motivo para que desde el derecho

internacional se haya fomentado la lucha contra la violencia de la mujer; por ejemplo, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en su primer artículo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, indica que, violencia contra la mujer es:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993, art. 1).

Esta realidad ha permitido que las naciones suscritas a convenios internacionales promuevan políticas destinadas a la erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer y otros grupos vulnerables. Estos convenios han progresado desde el orden legislativo hasta políticas públicas que hagan efectiva la reducción de las diferentes formas de violencia. Tal es el caso de CEDAW, Belen Do Pará, o la Plataforma de Beijing, que muestran progresivamente los avances en favor de las mujeres víctimas de violencia. Ahora bien, resulta complejo tipificar un hecho de violencia cuando no existe evidencia física; siendo este el principal de los desafíos que afronta el derecho al momento de tipificar la violencia psicológica.

Esto condujo a que se consideren desde la rama de la ciencia de la psicología, indicadores necesarios para determinar efectivamente la violencia psicológica, tales como: daño emocional, alteraciones en el comportamiento, evidencias de manipulación y control por parte del victimario, presencia de patrones de violencia verbal, afección en la autopercepción de la víctima, acoso, intimidación, baja autoestima, esto se debe a que las mujeres se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad porque, al tener que convivir con sus abusadores, les resulta difícil poner fin al ciclo de violencia que sufren;

de forma tal que ésta pueda configurarse como un acto tipificado y, por ende, identificable y punible a nivel penal (Villegas, 2021).

Así, a criterio de Soliz (2023), en el derecho penal, la violencia psicológica se determina mediante la identificación efectiva de la relación de poder que debe ineludiblemente de existir entre el sujeto activo (agresor) y el sujeto pasivo (víctima) de la infracción; y, además la existencia material del injusto penal a través de un proceso de pericia en el cual se identifica lo que se denomina, desde la rama de la psicología pericial, como “ciclo de violencia”.

Leonore Walker, en sus investigaciones en el contexto de la población estadounidense, propone un ciclo de violencia caracterizado por tres fases: acumulación de tensión, episodio de agresión y la luna de miel. Este ciclo se vuelve recurrente y generalmente escala en niveles de violencia a los que la victimaria es sometida (Walker, 2022)

Esto ha permitido que la identificación de la violencia psicológica, desde el derecho, se enfoque en el análisis de la víctima y los efectos que ha generado en ella. Es preciso comprender que los efectos de la violencia psicológica, son por lo general consecuencia de la recurrencia de actos que afectan el orden emocional. Entonces, lo punible es, indirectamente, el comportamiento recurrente del actor sobre la víctima, con objeto de manipularla y orientar su voluntad a través de la afección psicológica que se genera en ella (Yáñez y Herrera, 2021).

2.3 La violencia psicológica en Ecuador

A nivel de Ecuador, la violencia psicológica es una problemática que tiene alta prevalencia, y que además se encuentra en crecimiento, por las diferentes complejidades sociales, culturales y económicas que atravieza el país, incluyendo factores como la

desigualdad de género, la violencia estructural y la falta de educación en temas de salud emocional.

Desde el enfoque legal, en Ecuador se han expedido diversas normativas destinadas a contrarrestar los crecientes efectos de la violencia; como la Constitución de la República (2008), en diversos artículos aborda la búsqueda de equidad y la vida en ambientes libres de violencia, con especial énfasis en grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, privados de libertad, tercera edad, entre otros (artículo 11 y artículo 35).

Así también, el artículo 66 *ibidem*, reconoce que se garantiza “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”, en la cual el Estado adquiere la responsabilidad de garantizar esto mediante políticas públicas y acciones, destinadas a “prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (...)” (Art. 66, literal b).

En la siguiente tabla se ilustra el número de casos ingresados y resueltos a nivel nacional, en referencia a la violencia psicológica.

Tabla 1.

Número de causas ingresadas y resueltas a nivel nacional por violencia psicológica

Tipo de trámite	2019	2020	2021	2022
Causas ingresadas	3856	2932	3221	2518
Trámites	1569	2015	2571	2566
Causas resueltas	3213	2486	2665	2523

Fuente: Consejo de la Judicatura,
Elaboración propia (2024)

Se observa en la Tabla 1, que ha existido disminución en la cantidad de causas ingresadas, lo que provoca que se reduzca también el número de causas resueltas. A pesar

de esto, el número de causas y trámites ingresados por violencia psicológica, es significativo lo que evidencia la persistencia de esta problemática social y jurídica.

Si bien, los datos muestran alta incidencia de esta violencia, lo cierto es que todavía es más alta en la realidad, ya que diversos casos ni siquiera son reportados por las víctimas; incluso, algunas ni siquiera son conscientes de que padecen este tipo de violencia, entonces es probable que su incidencia sea más alta (Galán y Figueroa, 2017). En este sentido, parte de las formas de prevención, radica en la capacitación a las potenciales víctimas en cuanto a formas de identificar violencia, con el objeto de evitar tempranamente que esta progrese, o pueda ser más drástica como en el caso de la violencia física o sexual. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta, desde el enfoque de la Constitución refiere que;

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República, 2008, art. 81)

Consecuente con la norma Constitucional, en el año 2014 se expide el nuevo COIP (COIP, 2014), en el cual se tipifica la violencia psicológica: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones (...)” (COIP, 2014, art. 60).

Agregando a continuación que el acto será dimensionado como “leve”, “moderado” y “severo”, correspondiendo las penas de, seis meses a un año, uno a 3 años,

y, de 4 años si es provocada a una persona que se encuentre dentro de los grupos de atención prioritaria respectivamente (COIP, 2014). Por lo tanto, de acuerdo a la gravedad del hecho, según reporte pericial, se podrá determinar la severidad de la pena.

Los niveles de afección psicológica afectan los ámbitos cognitivo, afectivo, somático, de comportamiento y relaciones que pueden afectar el desempeño normal de la persona en su entorno inmediato. La gravedad del daño psicológico generado puede vincularse con la aparición de trastornos que afectan la calidad de vida, es importante que se tomen medidas reparatorias para víctimas de este tipo de violencia, con objeto de devolverles su condición previa afección (Albuja, Rosillo, Ayala, & Barcos, 2022).

Pese a la tipificación de la violencia psicológica, las cifras no han reducido y su prevalencia, contrario a lo que se esperaba tras la regulación legislativa, continúa incrementándose con el paso de los años; es decir, el problema se agrava, y se evidencia que los métodos aplicados no brindan los resultados esperados y es preciso buscar nuevas estrategias de prevención y erradicación (Guillén, et al., 2021).

En consecuencia, con la alta prevalencia de violencia en el país, en Ecuador se han expedido leyes destinadas a la erradicación de violencia, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; proyecto gestado en 2017 y registrado oficialmente el 5 de febrero de 2018. Los objetivos de esta ley destacan la búsqueda de sistemas efectivos de atención a víctimas de violencia, brindando la posibilidad que, frente a vulneración de derechos de mujeres, se puedan otorgar medidas inmediatas en tenencias políticas (parroquias), en juntas cantonales de derechos, además de las vías habituales mediante judicatura y fiscalía (PazHorowitz, 2018).

2.4 Prevalencia de violencia psicológica en Ecuador.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en Ecuador, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género. Así también, 1 de cada

4 mujeres ha vivido violencia sexual (INEC, 2019), estos datos evidencian que la violencia contra las mujeres es una problemática que requiere ser atendida de forma emergente, con objeto de brindar mejores condiciones de vida, libres de violencia.

Resulta de interés tener en cuenta que la violencia psicológica ha ido incrementándose en los sistemas de justicia en Ecuador, ya que anteriormente ni siquiera se consideraba un tipo de violencia, normalizándose en muchos de los casos, y en otros, las víctimas no son capaces de denunciar la violencia que sufren, debido al vínculo afectivo con el victimario y los grados de dependencia existentes con el mismo.

Los datos registrados por entidades como la FGE muestran que en el año 2021, a nivel nacional se registraron un total de 30.707 denuncias por violencia psicológica, lo cual ubica a este tipo penal como el segundo más denunciado en el país, detrás del robo, con una representación del 10,4% de todas las causas ingresadas a nivel nacional (Zúñiga, 2022).

2.5 La violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal

La violencia psicológica está tipificada en el COIP, que evidencia que es necesario contar con prueba de una afección sobre la víctima para que el delito sea juzgado. Además, se especifican las diferentes formas de violencia psicológica, enfocando principalmente a las mujeres y miembros del grupo familiar como principales víctimas (COIP, 2014),

Si bien, la normativa explica la violencia psicológica y brinda un enfoque que considera a la mujer como la principal víctima de este tipo de violencia, el jurista Ramiro Ávila (2012), cuestiona el alcance del derecho en favor de los derechos de la mujer, desde el afirmar que el derecho ha sido construido por el hombre; y por ende, guarda todavía un enfoque patriarcal, lo cual representa la continuidad de estereotipos que afectan a la mujer

y que constituye, sin duda, otra forma de violencia que debe abordarse. Es decir, la normativa tiene que renovarse con perspectivas que incluyan la mirada femenina.

Sobre este tema, el jurista Granja (2020), refiere que la violencia es natural en los comportamientos humanos y que esta naturalidad se ha reforzado desde los estereotipos de género, lo cual genera que además de la agresión verbal, se normalice también el papel de las víctimas, perpetuando prácticas violentas, que se consideran en el contexto social normales, sin atender las afecciones que estos comportamientos generan. En esta línea, las mujeres resultan ser las principales afectadas, razón por que el derecho penal y específicamente desde la violencia psicológica debe ser abordada atendiendo como principal víctima a la mujer.

En esta dirección, Lena & Restrepo (2018), destaca la importancia de reconocer el maltrato psicológico como una forma de violencia, y determinar mecanismos tanto para su identificación, como para su prevención, ya que los efectos que surgen de este tipo de maltrato son altamente debastadores en el desarrollo del proyecto de vida femenina, afectando significativamente el desarrollo en el ámbito familiar, el desempeño en el entorno laboral y las relaciones sociales, se ven afectadas y limitadas en su capacidad de progreso y realización. Más grave aún es, que la persistencia de maltratos psicológicos desencadenen trastornos que requieren atención especializada, como ansiedad o depresión.

2.6 La violencia psicológica en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las mujeres.

Esta ley ha establecido importantes normativas para abordar la violencia psicológica, aunque esta, es menos visible que la física, tiene profundas repercusiones en las víctimas. Este maltrato emocional es reconocido como una acción o conjunto de acciones que buscan degradar o controlar la conducta de una persona, causándole daño

mental, disminuyendo su autoestima y afectando su capacidad para tomar decisiones de manera libre y autónoma. Este tipo de violencia se manifiesta a través de insultos, humillaciones, manipulación, aislamiento, amenazas, y cualquier otra acción que afecte la salud mental y emocional de la víctima.

Esta ley ha incorporado este tipo de violencia dentro de su marco jurídico, reconociendo su gravedad y la necesidad de prevenirla y sancionarla de manera efectiva. Este código obliga a las instituciones del Estado a implementar medidas de protección y reparación para las víctimas, además de impulsar campañas de sensibilización y educación sobre los efectos devastadores del maltrato psicológico.

La normativa también establece que este tipo de agresión verbal debe ser tratada con la misma seriedad que las otras formas de violencia, imponiendo penas a los agresores y garantizando mecanismos de protección para quien recibe la agresión. El artículo 10 de la ley, refiere sobre los tipos de violencia, haciendo referencia a que;

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018, art. 10)

A diferencia del COIP, en esta normativa, se considera que la violencia psicológica se manifiesta también cuando esta genera afección negativa en el ambiente laboral, estudios, y actos intimidatorios. En este sentido, esta ley orienta las políticas públicas que permiten identificar y prevenir esta problemática.

Es importante destacar que el reconocimiento de la violencia psicológica en el marco legal ecuatoriano representa un avance significativo en la lucha contra la coerción de género. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la correcta aplicación de las leyes y de la capacidad de las autoridades para identificar y sancionar este tipo de agresiones. El maltrato psicológico, al ser muchas veces sutil y difícil de probar, requiere un enfoque multidisciplinario que incluya la intervención de psicólogos, trabajadores sociales, y otras áreas para ofrecer un apoyo integral a las víctimas. Además, es crucial que la sociedad en su conjunto tome conciencia de los signos de violencia psicológica y deje de normalizar conductas abusivas que, aunque no dejan cicatrices físicas, marcan profundamente la vida de las personas.

3. Método

El tipo de investigación es no experimental. Se hizo uso del enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo). Cualitativo, a través de fundamentación teórica y búsqueda de información de información en bases de datos científicas. En cuanto al enfoque cuantitativo, se realizó un análisis de datos estadísticos, en base a la información existente en el Consejo de la Judicatura y FGE, en referencia a la violencia psicológica reportada a nivel del cantón Cañar. Posteriormente, se realizó un análisis estadístico enfocando la frecuencia y distribución de los datos entre los años 2019-2022.

La investigación fue de alcance descriptivo a través una revisión sistemática de la literatura y el análisis normativo y doctrinario en materia de derecho. Se aplicó el método inductivo – deductivo partiendo de ideas particulares hasta llegar a premisas generales. El método analítico – sintético fue fundamental puesto que permitió la deconstrucción de información para reconstruirla a manera de síntesis, sobre todo en la revisión de datos estadísticos. El método dogmático jurídico permitió la revisión de la parte formal – positiva del derecho.

A nivel del Consejo de la Judicatura, se obtuvieron el total de causas resueltas en materia de violencia psicológica, a nivel de la provincia y también del cantón Cañar. En referencia a los datos obtenidos de la FGE, se consiguieron el número de denuncias receptadas en materia de maltrato psicológico a nivel del cantón Cañar, entre los años de estudio en el presente proyecto, utilizando la técnica de revisión bibliográfica y el instrumento de fichaje.

4. Resultados

Producto de la metodología empleada en este trabajo, en la fase de resultados, se conoce la incidencia de la violencia psicológica en el periodo de estudio tanto a nivel nacional, provincial, enfocado en el cantón Cañar, materia de estudio.

La provincia de Cañar se divide en 7 cantones: a) Azogues, b) Biblián, c) Cañar, d) La Troncal, e) El Tambo, f) Déleg, g) Suscal. Para el análisis y mejor entendimiento de los resultados, es necesario indicar que, conforme el último censo de 2022, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), Ecuador tiene una población de 16,938,986 habitantes; en la provincia del Cañar residen 227.578 personas, que equivale al 1.3% de la población nacional de Ecuador, y, en el cantón Cañar existe una población de 52.150 habitantes, lo cual equivale a aproximadamente el 19% de la población total de la Provincia.

En primer lugar, se exhiben gráficos a nivel nacional y posteriormente la información relativa a la provincia y cantón Cañar. Los datos expuestos en este trabajo corresponden al período antes mencionado, que registra causas resueltas en materia de violencia psicológica.

Gráfico 1.

Total de denuncias ingresadas en Fiscalía entre 2019-2022



Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaboración propia (2023)

Como se ilustró en el gráfico 1, de acuerdo a las estadísticas brindadas por FGE, entre los años 2019 – 2022, se registró un total de 2190 causas ingresadas, de las cuales 366 fueron por violencia psicológica a nivel del cantón Cañar, las cuales representan un porcentaje del 16,71% del total de causas.

Tabla 2

Distribución de causas receptadas en el cantón Cañar, por dependencias de Fiscalía.

Año	Fiscalía 1	Fiscalía 2	Fiscalía 3	TOTAL
2019	6	45	29	80
2020	16	35	24	75
2021	39	33	25	97
2022	43	43	28	114
TOTAL	104	156	106	366

Fuente: base de datos Fiscalía

Elaboración propia

En la Tabla 2. Se observa que la Fiscalía número 2, es la que más número de causas, ha receptado de denuncias en relación a la Fiscalía Número 1 y 3. Además, se observa un incremento entre años 2019 y 2022.

Tabla 3.*Ingreso de causas totales y de violencia psicológica en el cantón Cañar 2019-2022*

	PORCENTAJE DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN RELACIÓN CON LAS CAUSAS		
AÑO	CAUSAS INGRESADAS	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	INGRESADAS
2019	523	80	15,30%
2020	449	75	16,70%
2021	586	97	16,55%
2022	632	114	18,04%
TOTAL	2190	366	16,71%

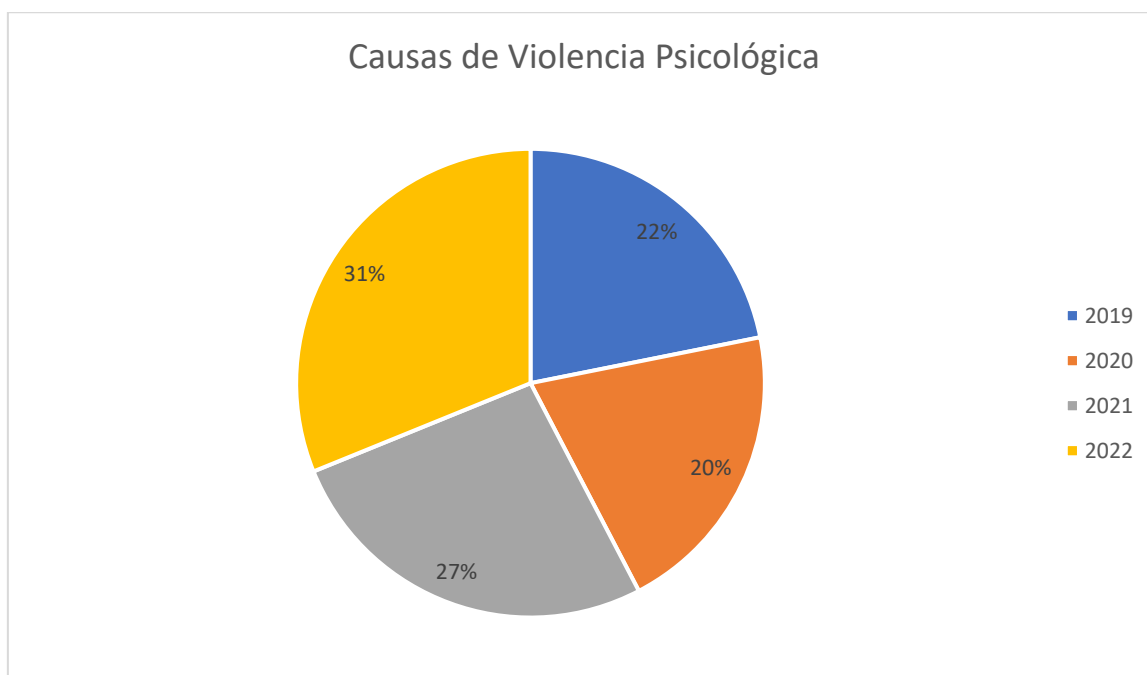
Fuente: Fiscalía General del Estado,

Elaboración propia (2023).

En la Tabla 3, se ilustra una comparativa del total de causas ingresadas en Fiscalía desde el año 2019 al 2022, con respecto a las causas que corresponden únicamente a violencia psicológica, además se expone la cantidad de denuncias receptadas por violencia psicológica por año y el equivalente porcentual con relación al total de causas ingresadas. En este sentido, se observa que, entre estos años, existió un incremento del total de denuncias de violencia psicológica con relación al número de denuncias receptadas. Este incremento fue del 2,74% en los 3 años analizados.

Gráfico 2.

Denuncias de violencia psicológica por año ingresadas en Fiscalía General del Estado.



Fuente: Fiscalía General del Estado,

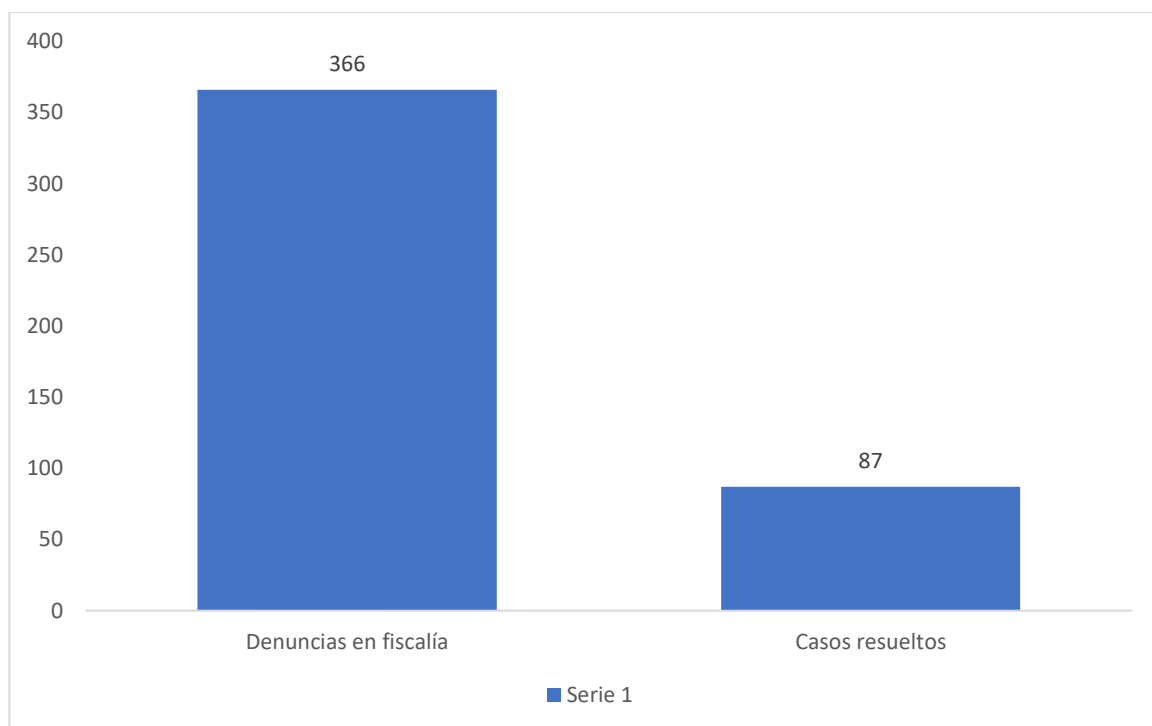
Elaboración propia (2023).

En el mismo análisis por año, se observa que, del total de denuncias receptadas entre los años estudiados, en el último año se registró un número más alto de denuncias, que representa el 31% de la totalidad (n=114). Por otra parte, el porcentaje menor de denuncias registradas fueron en año 2020, con el 20% de los casos totales analizados en los años planteados en la presente investigación; excepto por este año, desde 2019 hasta 2022 se registró un incremento de denuncias de violencia psicológica del 5%. Es posible que la reducción del número de denuncias en fiscalía por violencia psicológica, registradas en 2020, esté relacionado con la pandemia por Covid-19, que significó un período de confinamiento y cuidado que redujo las denuncias y el acceso a servicios de justicia.

Finalmente, es preciso comparar el número de casos ingresados como denuncias en fiscalía (366), y el total de casos resueltos en el cantón Cañar, entre los años 2019 – 2022.

Gráfico 3

Denuncias receptadas y casos resueltos por violencia psicológica



Fuente: Fiscalía General del Estado (2023).

Elaboración propia

Se puede observar que, entre el número de denuncias receptadas y casos resueltos por violencia psicológica (366 casos), solamente el 23,77% fueron resueltas (87 casos). Estos datos dejan ver que gran parte de las denuncias no se alcanzan a resolver o simplemente no progresan por diferentes causas.

5. Discusión

Los datos muestran que existe un número reducido de casos resueltos en los años 2019 y 2022 a nivel del cantón Cañar, representando un porcentaje absolutamente bajo, en relación al número total de casos de violencia psicológica denunciados. Esto significa

que no se da seguimiento por parte de las víctimas a los casos, y también puede significar que el acceso es limitado en un sentido práctico.

De acuerdo a González (2020), en Ecuador las causas más representativas a nivel nacional son las de violencia psicológica, que exceden el 50% de denuncias presentadas, superada solamente por el delito de robo. Estos datos contrastan con lo evidenciado en la base de datos del sistema E-SATJE, del Consejo de la Judicatura a nivel de la provincia del Cañar. En el caso de Fiscalía, se determinó que las violencias psicológicas alcanzan una prevalencia promedio del 16,71% del total de causas ingresadas entre los años 2019 – 2022. Esto significa que si bien, se determinó un incremento del número de causas, ocupa un porcentaje significativo en relación al total, pero que está por debajo de la media a nivel del país.

Guillén, et al. (2021), afirma que es probable que en determinados sectores de la población exista todavía temor a denunciar este tipo de violencia, o simplemente desconocimiento que, es un acto punible, consecuentemente no se realizan las denuncias en las entidades correspondientes.

En referencia a los tipos de violencia los datos estadísticos a nivel nacional indican que la violencia psicológica alcanza el 71% de las causas, seguida de violencia física, con un 27% de representatividad y solamente 2% de violencia sexual. Los datos a nivel del país muestran que, efectivamente la violencia psicológica es la más prevalente de los diferentes tipos. 6 de cada 10 mujeres mayores de 15 años sufrieron algún tipo de violencia. La más frecuente, la psicológica (53,9%), física (38%), sexual (25,7%) y patrimonial (16,7%) (Alvarado, 2022).

En referencia a la distribución por localidad, se evidenció que la mayor parte de casos se registraron en la capital de la provincia, Azogues, con un 73%. Estos datos concuerdan con otras investigaciones en el contexto nacional, como la propuesta por

Intriago, et al (2022), quien afirma que la mayor parte de casos de violencia psicológica reportados, se registraron a nivel de las zonas urbanas, en comparación con las zonas rurales o ciudades con menos concentración poblacional, en los cuales, los casos de violencia psicológica son menos denunciados.

Por su parte, Tutiven (2022), afirma que esta diferencia entre zonas urbanas y rurales de casos de violencia, puede responder a la falta de denuncias en las zonas rurales, ya que en estos lugares se genera una tendencia a normalizar las actitudes violentas, a la vez que es más difícil el acceso a justicia, en comparación con otras localidades como las zonas urbanas, considerando el acceso a concientización sobre la lucha contra la violencia, así como posibilidad de denuncia.

En referencia a la distribución por año, se observa un incremento de causas, especialmente agudizado entre los años 2021 y 2022, mismos que estuvieron también afectados por la pandemia, alcanzando un 27% y 31% del total, respectivamente. Se observa un incremento tanto en el número de causas ingresadas, como en su representación porcentual en relación al número total de causas ingresadas, alcanzado en 2022 el 16,71%.

Se observa en esta investigación que la incidencia de las causas por violencia psicológica en el cantón Cañar, muestran un incremento en los últimos años. Se estima que este incremento es próximo al 1% cada año (2,74% en 3 años), en relación al número de causas ingresadas en Fiscalía.

En el cantón Cañar existe un aumento de 34 casos en tres años, un incremento aproximado de 11 casos por año de violencia psicológica; entre los años 2021 y 2022, se registra un incremento de 17 casos, es decir, la mitad de incrementaron en los 3 años. Las formas de solucionar esta problemática son complejas, abordando principalmente la prevención a través de la educación de manera que las mujeres puedan identificar

potenciales violentadores de forma temprana, y evitar establecer relaciones más profundas y extendidas en el tiempo.

6. Conclusiones

En el contexto de la violencia psicológica en el cantón Cañar, esta investigación evidencia la persistencia y normalización de esta problemática, particularmente en el ámbito familiar y de pareja, donde generalmente la violencia es ejercida por hombres hacia mujeres. La dependencia económica y la falta de educación han sido identificadas como factores de riesgo que perpetúan el ciclo de violencia, haciendo que las víctimas no conozcan plenamente sus derechos ni cuenten con los recursos necesarios para denunciar. La investigación enfatiza que el conocimiento limitado sobre los derechos de las mujeres y la normalización de la violencia en la sociedad contribuyen a que las víctimas no puedan reconocer o denunciar los abusos que sufren.

Por otro lado, el análisis teórico y jurídico de los factores de riesgo muestra que la violencia psicológica en Cañar presenta una incidencia creciente, con 366 casos reportados entre 2019 y 2022. Las estadísticas reflejan un incremento en los casos, especialmente en el período 2021-2022, lo cual sugiere una problemática compleja que requiere de un análisis profundo desde el ámbito social, cultural y jurídico para facilitar la prevención y el acceso a la justicia para las víctimas.

En cuanto a la falta de eficacia del sistema judicial, esta investigación plantea la necesidad urgente de fortalecer la institucionalidad en el cantón Cañar, mediante políticas públicas que garanticen una atención oportuna y eficaz a las víctimas de violencia psicológica. Las demoras en los procesos judiciales, la falta de capacitación adecuada para el personal y la ausencia de protocolos específicos son factores que contribuyen a que muchas víctimas desistan de sus denuncias. Para contrarrestar este problema, se sugieren reformas que aseguren una mejor atención, protección, y acompañamiento

integral a las víctimas a lo largo de los procesos judiciales, así como la implementación de políticas laborales que promuevan la independencia económica de las mujeres.

Finalmente, se destaca la importancia de llevar a cabo reformas legales y el fortalecimiento de programas de concienciación y redes de apoyo comunitario. Estos programas deben enfocarse en la educación sobre los derechos de las mujeres y el reconocimiento de la violencia psicológica, involucrando tanto a la población urbana como rural. La creación de redes de apoyo locales, la inclusión de unidades especializadas en violencia de género, y la implementación de mecanismos de seguimiento posterior a la denuncia son estrategias necesarias para garantizar la protección y reparación integral de las víctimas, reduciendo así los casos de violencia psicológica en Cañar y promoviendo un ambiente de respeto y equidad.

7. Referencias bibliográficas

- Albuja, I., Rosillo, L., Ayala, L., & Barcos, I. (2022). Estudio de la violencia intrafamiliar psicológica contra el hombre en el cantón Santo Domingo. *Rev. Universidad y Sociedad*, 14(4), 333-341. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3143/3085>
- Alvarado, D. (2022). El castigo a la víctima de violencia psicológica en el Ecuador. *Rev. Polo del Conocimiento*, 7(7), 2481-2499. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i7.4356>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Gobierno de la República del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ávila, R. (2012). Género, derecho y discriminación. Una mirada masculina? *Rev. Universidad Andina Simón Bolívar*, 1(3), 1-27. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2975/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-005-G%c3%a9nero.pdf>
- Cahui, C. (2022). Factores asociados a la violencia psicológica y física familiar en adolescentes peruanos desde un enfoque psicológico. *Rev. Horiz. Med.*, 22(2), 1-14. doi:<https://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2022.v22n2.02>
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Cuervo, M., & Martínez, J. (2013). Descripción y caracterización del ciclo de violencia que surge en la relación de pareja. *Rev. Tesis Psicológica*, 8(1), 80-88. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>
- Fernández, P., Valladares, A., & Plasencia, M. (2019). Violencia psicológica en relaciones de pareja de los estudiantes de enfermería de la Universidad Metropolitana. *Rev. Científica Hallazgos*, 5(2), 162-170. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8277148>
- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Rev.*

- Fac. Derecho Cienc. Pol. Univ. Pontif.*, 50(133), 25-51. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862021000100025
- Granja, P. (2020). "Grooming": el minotauro en internet. El derecho penal del enemigo frente al pederasta de la era digital. *Revista Derecho Penal*, 4(111), 61-108. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.03>.
- Guillén, X., Ochoa, J., Delucchi, G., León, E., & Folino, J. (2021). Celos y violencia en parejas de estudiantes de la Universidad de Cuenca, Ecuador. *Rev. Cienc. Psicol.*, 15(1), 253-268. doi:<https://doi.org/10.22235/cp.v15i1.2353>
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional de Relaciones familiares y violencia de género contra la mujer*. Quito: Gobierno del Ecuador. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Intriago, H., León, R., Maldonado, C., & Iglesias, Q. (2022). Vulneración del principio de celeridad en los procesos investigativos y judiciales en los casos de violencia psicológica en Ecuador. *Rev. Universidad y Sociedad*, 14(4), 649-656. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3178/3119>
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 3 de abril de 2019, de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer : 222.acnur.org/biblioteca/pdf/1286.pdf
- Ortega, M. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2831>
- Ortega, M., & Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Rv. Iuris Dictio*, 15(28), 107-118. Obtenido de <https://orcid.org/0000-0003-2588-970X>.
- Padrón, L., Rojas, A., Padrón, J., Pérez, J., & Plasencia, E. (2020). Violencia psicológica en relaciones de pareja de los estudiantes de enfermería de la Universidad

- Metropolitana. *Rev. Científica Hallazgos*, 5(2), 162-170. Obtenido de <https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/457/356>
- PazHorowitz. (3 de septiembre de 2018). *Implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar La violencia contra Las Mujeres*. Obtenido de pazhorowitz.com: <https://www.pazhorowitz.com/implementacion-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Quintana, I., Ximena, J., Oña, C., & Jiménez, L. (2022). Análisis neutrosófico sobre vulneración del derecho de la mujer embarazada trabajadora y la tutela judicial. *Neutrosophic Computing & Machine Learning*, 4(22), 249-257. Obtenido de <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/228>
- Restrepo, M. L. (2018). Género y violencia en América Latina. *Rev. Derecho*, 23(1), 127-162. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000100127
- Rodríguez, P. (2022). Violencia psicológica contra la mujer en la narrativa regional andina. *Rev. Investigación Valdizana*, 16(1), 51-57. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8460567>
- Romero, F., & Dominguez, S. (2020). Violencia psicológica o impacto psicológico de la violencia? El caso de la plataforma SíseVe del Ministerio de Educación. *Rev. Chilena de pediatría*, 9(1), 160-161. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062020000100160
- Saldanha, J., & Limberger, T. (2020). El derecho de las mujeres en el encuentro entre el derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Rev. Opinión Jurídica*, 19(39), 63-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7873153>
- Soliz, P. (29 de diciembre de 2023). Violencia Psicológica en Ecuador. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/violencia-psicologica-la-mas-denunciada-por-las-mujeres-en-ecuador-y-la-que-lleva-a-traumas-y-peligros-como-los-suicidios-nota/>
- Vacacela, S., & Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Rev. Desarrollo y Sociedad*, 111-142. doi:10.13043/dys.91.3

- Villegas, J. (2021). la violencia contra las mujeres en Ecuador. A seis años de los ODS. *Rev. .Juris Dictio*, 7(27), 85-97. doi: <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>
- Walker, L. (24 de Noviembre de 2022). *El ciclo de violencia según Leonore Walker*. Obtenido de <https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html>
- Yáñez, Á., & Herrera, L. (2021). Consecuencias de la violencia intrafamiliar asociada al Covid-19 en Manabí, Ecuador. *Rev. Científica Multidisciplinaria SAPIENTIAE*, 4(7), 131-141.
- Zúñiga, C. (2022). *Violencia psicológica, la más denunciada por las mujeres en Ecuador y la que lleva a traumas y peligros de suicidio*. Quito: El Universo. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/violencia-psicologica-la-mas-denunciada-por-las-mujeres-en-ecuador-y-la-que-lleva-a-traumas-y-peligros-como-los-suicidios-nota/>



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Adriana Carmen Chimborazo Tenezaca portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0302650957**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Incidencia de la violencia Psicológica en el Cantón Cañar 2019-2022”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **13 de noviembre del 2024**

F: 

Adriana Carmen Chimborazo Tenezaca


C.I. 0302650957



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Blanca Noemí Cungachi Yugsi portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0350217089**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Incidencia de la violencia Psicológica en el Cantón Cañar 2019-2022”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **13 noviembre 2024**

F:


Blanca Noemí Cungachi Yugsi

C.I. 0350217089